



ESTUDIO
MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados



Los recientes
CAMBIOS LEGALES
que no puede dejar de conocer



COMERCIO EXTERIOR

Decreto Legislativo N° 1433: modifican la Ley General de Aduanas

- Esta modificación pretende dar mayores herramientas de facilitación a la Sunat para perfeccionar la operatividad aduanera y el flujo de mercancías que ingresan y salen del país. Se refuerza la figura del operador económico autorizado, creando al operador interviniente que se diferencia del operador de comercio exterior; se dan mayores facilidades para el uso de la modalidad de despacho anticipado de las mercancías, a tal punto que fija el 31 de diciembre de 2019 como fecha máxima para convertirse en la única y obligatoria modalidad de despacho, ordenando así el tratamiento de las infracciones y sanciones aduaneras.

- Los operadores de comercio exterior se van a clasificar en categorías que desarrollará el reglamento. Según su categoría, este operador gozará de ventajas en cuanto a su operación, garantía y aplicación de sanciones. La bondad de este mecanismo es que la calidad del servicio se convierte en un factor de categorización del operador. En cuanto al interviniente, se agrupa en esta nueva figura a los importadores, exportadores, concesionarios de puertos y aeropuertos y demás personas naturales y jurídicas que participan en las operaciones y regímenes aduaneros. Para ambas figuras se les aprueba un listado único de infracciones aduaneras, dejándose a la Tabla de Sanciones Aduaneras el trabajo de identificar al sujeto autor de la infracción y su sanción.
- La exigibilidad de pago de los tributos de importación ha variado para los operadores de comercio exterior que usan el sistema de despacho aduanero, dándoles hasta 60 días calendario para pagar sin intereses.



Eduardo González
Socio senior
eduardog@munizlaw.com

COMPETENCIA

Decreto Legislativo N° 1390: modifican el Código de Protección y Defensa del Consumidor

No se podrá efectuar llamadas, enviar mensajes de texto o mensajes electrónicos masivos o utilizar servicios de telemarketing para promover la venta de bienes y servicios respecto de consumidores que no hayan brindado a los proveedores de dichos bienes y servicios su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, para la utilización de esta práctica comercial.

Decreto Legislativo N° 1396: modifican la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas

Se ha establecido un “Programa de recompensas económicas” a favor de aquellas personas naturales que brinden información determinante para detectar, investigar y sancionar carteles. Asimismo, se faculta a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi para demandar la indemnización por daños y perjuicios contra empresas sancionadas, en defensa de los intereses difusos y colectivos de los consumidores.



Pierino Stucchi
Socio senior
pstucchi@munizlaw.com





CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Decreto Legislativo N° 1444: modifican la Ley de Contrataciones con el Estado

- Se ha vuelto a incluir como impedimento en todo proceso de contratación, y siempre que cuenten con el mismo objeto social, a las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente. Siendo este impedimento aplicable, además, en caso la sanción haya recaído sobre sus miembros.

- Se ha establecido que pese a la configuración de la causal de nulidad del contrato, el titular de la entidad puede disponer su continuación.
- Se ha incluido como infracción, la presentación de información inexacta y falsa ante el OSCE y la Central de Compras Pública- Perú Compras.
- Se han eliminado como causales de sanción las siguientes: (i) el registrarse como participante sin contar con el RNP vigente y (ii) presentar recursos de apelación maliciosos o manifiestamente infundados.



Gabriela Gálvez
Socia senior
ggalvez@munizlaw.com

DERECHO ADMINISTRATIVO



Rolando Salvatierra
Socio senior
rsalvatier@munizlaw.com

Decreto Legislativo N° 1415: modifican la ley que regula la gestión de intereses en la administración pública

Se han modificado los artículos de la mencionada ley respecto de la actualización del registro de visitas, agendas de los funcionarios y registros preventivos, a fin de que estos puedan tener una mejor calidad en el contenido y publicidad y que al mismo tiempo sean de fácil acceso.

En el Registro de Visitas en Línea se consignará información sobre el nombre de la persona que realiza la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario al que visita y su cargo, motivo de la reunión y hora de ingreso y salida.

Decreto Legislativo N° 1452: modifican diversos procedimientos administrativos

Se ha modificaron varios artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dentro de las modificaciones efectuadas, destacan los siguientes puntos:

- Adicionalmente a la publicación en el Diario Oficial El Peruano, las autoridades competentes dispondrán la publicación del correspondiente acto en su portal institucional.
- Se implementarán las casillas electrónicas, que serán asignadas por las entidades administrativas, para llevar a cabo un mejor control de las notificaciones de los actos administrativos u otras actuaciones dentro del marco de cualquier actividad administrativa, así como para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados.

- Para los supuestos en los que se produzca un silencio administrativo negativo, este deberá sustentarse técnica y legalmente en la exposición de motivos de la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, en la cual se debe precisar que hay afectación directa del interés público u otros bienes jurídicos.
- Respecto de la legalidad de los procedimientos administrativos, se incluyen varias disposiciones en relación con su publicación y posterior recopilación.
- Para la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la misma prescribirá, además del plazo de 2 años contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en el plazo contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme.
- El cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas se suspenderá con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que la suspenda. Esta operará hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.
- En relación con la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, la declaración de la misma no dejará sin efecto las actuaciones de fiscalización. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas, se mantienen vigentes durante el plazo de 3 meses adicionales, en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

DERECHO CORPORATIVO

Decreto Legislativo N° 1409: crean la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS)

Esta norma crea la SACS, que podrá tener hasta veinte socios personas naturales y que se debe inscribir en el Registro de Personas Jurídicas, bastando un documento privado (con firmas digitales) con datos de toda la sociedad, así como una declaración jurada sobre la existencia y veracidad de la información proporcionada y de la procedencia de los fondos aportados al capital.

Decreto Legislativo N° 1427: disponen extinción de sociedades por prolongada inactividad

Esta norma dispone la cancelación registral de sociedades sin movimiento registral por 10 años, por no haber obtenido RUC o no haber presentado a la Sunat declaraciones de diferente naturaleza (por 6 o 4 años). La extinción se anota preventivamente dos años a la espera que la sociedad recobre actividad. Vencido dicho plazo se cancelará su inscripción. La extinción no procede si tiene activos inscritos, procesos judiciales o de otro tipo en curso o mantiene deudas, entre otros supuestos.

Decreto Legislativo N° 1372: regulan la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales

La norma define como beneficiario final a la persona natural que efectivamente posee o controla una persona jurídica o que posee o controla un cliente o en cuyo nombre se realiza una transacción.



Mauricio Olaya
Socio principal
molaya@munizlaw.com

DERECHO CIVIL



Decreto Legislativo N° 1384: modificaciones al régimen de discapacitados y al Código Civil

Con el fin de reconocer mayores espacios a las personas con discapacidad, esta norma ha introducido diversas reformas al Código Civil con el propósito de permitir la realización de algunos actos que no podían practicar: contraer matrimonio, otorgar testamento, conservar la patria potestad con respecto a los hijos y elegir la forma en que podrán recibir apoyo sin ser sometidos a curatela; régimen legal que también ha sufrido modificaciones sustanciales.

Decreto Legislativo N° 1400: nuevo régimen para la garantía mobiliaria

Aunque la norma estará vigente dentro de un año aproximadamente, se facilitarán los mecanismos de constitución al permitirse su constitución mediante escritura pública, firmas legalizadas, digitales o manuscritas, según lo determinen las partes. La ley contempla que el nuevo sistema se alimente de la información que proporcionen los usuarios (acreedores), al estilo de los regímenes que existe en países como Estados Unidos.



Yuri Vega
Socio senior
yvega@munizlaw.com



DERECHO LABORAL



Ricardo Vilchez
Socio senior
ricardov@munizlaw.com

Decreto Legislativo N° 1405: establecen regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado

Por acuerdo con el empleador, el trabajador podrá fraccionar su periodo vacacional de la siguiente manera: (i) 15 días calendario, en periodos de 7 y 8 días continuos y (ii) los otros 15 días calendario en periodos inferiores a 7 días y como mínimo 1 día.

Decreto Legislativo N° 1410: modifican Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Los aspectos más importantes son:

- Si el empleador o instancia competente omite iniciar la investigación del caso de hostigamiento sexual o no adopta las medidas de protección, prevención y sanción correspondientes, la víctima puede optar entre accionar el cese de la hostilidad o el pago de la indemnización, dando por terminado el contrato de trabajo. Se exonera del preaviso.
- Es nulo el despido o la no renovación del contrato a plazo determinado por razones vinculadas a la presentación de queja de hostigamiento sexual en el trabajo, la interposición de una demanda, denuncia o reclamo por dichos motivos, incluso si se participa como testigo en favor de la víctima.
- El empleador del hostigador, en cuyo centro o marco laboral se haya producido el acto de hostigamiento, debe adoptar las medidas de sanción correspondientes, las cuales serán ejecutadas de acuerdo con la gravedad de los hechos: amonestación, suspensión o despido.



Acuerdo del VII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Seguridad Social

Los trabajadores que ingresaron a laborar en cargos de dirección y confianza no tienen derecho a la indemnización por despido en caso de retiro de confianza.

Decreto Supremo N° 009-2018-TR: modifican el reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

En los servicios públicos esenciales, las empresas comunicarán en enero a sus trabajadores o sindicato y a la Autoridad del Trabajo el número de trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios mínimos en caso de huelga.

Decreto Supremo N° 008-2018-TR: modifican reglamento de la ley de contratación de trabajadores extranjeros

Los contratos de trabajo de personal extranjero se consideran aprobados desde su presentación ante la Autoridad Administrativa de Trabajo a través del sistema virtual de contratos de extranjeros.

Decreto Legislativo N° 1417: promueven la inclusión de personas con discapacidad

Los trabajadores a cargo de una persona con discapacidad tendrán licencia con goce de haber de hasta 56 horas al año.



DERECHO PENAL



Decreto Legislativo N° 1385: sanciona la corrupción en el sector privado

Se crea y añaden al Código Penal los delitos de “corrupción en el ámbito privado” y “corrupción al interior de entes privados”, con penas de hasta 4 años, inhabilitación y de 180 a 360 días multa.

El primer delito sanciona los actos de corrupción con la participación de socios, accionistas, directores, gerentes, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica, con la finalidad de favorecer a determinada persona en la contratación de bienes o servicios o, en general, en las relaciones comerciales.

En el segundo delito se sanciona los actos de corrupción con la participación de socios, accionistas, directores, gerentes, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica, para favorecer a determinada persona, causando un perjuicio a la persona jurídica



Ian Galarza
Socio
igalarza@munizlaw.com

Decreto Legislativo N° 1415: modifican la ley que regula la gestión de intereses en la administración pública

Esta norma no incorpora delitos ni modifica legislación penal, sin embargo, establece una definición y lista de “funcionarios y servidores con capacidad de decisión” y requisitos que se deberán respetar en la gestión de intereses, cuyo incumplimiento podría coligarse con prácticas de relevancia penal.



DERECHO TRIBUTARIO

Impuesto a la renta (vigentes a partir del 1 de enero de 2019)

Decreto Legislativo N° 1369: deducción de gastos por servicios de no domiciliados

Según el criterio del devengado que rigen a los ingresos y los gastos empresariales, si un gasto corresponde al ejercicio corriente y cumple con el requisito de causalidad, es deducible aunque el mismo no se haya pagado. Con la modificación se sujeta el gasto al requisito adicional del pago antes de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta. Los gastos que se paguen con posterioridad serán excepcionalmente deducibles en el ejercicio en el que se realice el pago.

Decreto Legislativo N° 1424: nuevos supuestos de renta de fuente peruana por venta indirecta de acciones

A los supuestos ya existentes se agrega la presunción de renta de fuente peruana cuando la venta indirecta se hace por un monto mayor a 40,000 UIT. A la fecha el supuesto solo requiere que a través de la venta indirecta se transfiera más del 50% del valor de mercado de las acciones de la empresa peruana para que se considere renta gravada de fuente peruana.

Decreto Legislativo N° 1424: nuevos supuestos de establecimiento permanente en el país

Se agrega un supuesto vinculado a la prestación de servicios, cuando los mismos exijan permanencia en el país por 183 días calendario dentro de un período cualquiera de 12 meses.

Decreto Legislativo N° 1424: posibilidad de usar como crédito el impuesto a la renta corporativo pagado en el exterior

Los contribuyentes peruanos que invierten en el exterior y por tanto reciben dividendos de sociedades no domiciliadas (gravados como rentas de fuente extranjera), no solo podrán utilizar como crédito el impuesto a la renta retenido en el exterior sobre los dividendos, sino también el impuesto corporativo pagado por la sociedad del exterior que distribuye los dividendos.

Decreto Legislativo N° 1424: restricciones a la deducibilidad de intereses por endeudamiento empresarial

Se extiende a todas las empresas (no solo a las que se endeudan con vinculadas) la no deducibilidad de los intereses por el exceso de 3 veces el patrimonio neto de la empresa deudora. Esta limitación no se aplica, entre otros supuestos, a los deudores con ingresos netos menores o iguales a 2,500 UIT.

Decreto Legislativo N° 1424: límite de endeudamiento a partir del 1 de enero de 2021 - ebitda

A partir del 1 de enero de 2021, el límite de endeudamiento vinculado a 3 veces el patrimonio neto, será del 30% del ebitda (renta neta luego de efectuada la compensación de pérdidas más intereses netos, depreciación y amortización). Esta limitación no será aplicable, entre otros supuestos, a los deudores con ingresos netos menores o iguales a 2,500 UIT.

Decreto Legislativo N° 1425: definición legal de devengo

El artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta, establecía que las rentas (y los gastos) de las empresas se rigen por el principio del devengado, pero no definía dicho concepto. Vía decreto legislativo se define con rango de ley lo que se debe considerar por devengado para las distintas actividades económicas (enajenación de bienes, prestación de servicios, cesión temporal de bienes, obligaciones de no hacer, transferencias de créditos, expropiaciones, construcción e instrumentos financieros). También se establecen criterios para los casos de rentas de primera categoría, rentas de fuente extranjera y para la imputación de gastos.

DERECHO TRIBUTARIO

Código Tributario (vigentes a partir del 14 de setiembre de 2018)

Decreto Legislativo N° 1422: aplicación de norma antielusiva (norma XVI)

Se crea dentro de Sunat un Comité Revisor que opinará sobre los casos en los que proceda la aplicación de la norma antielusiva (norma XVI del Código Tributario), es decir, cuando la Sunat considere que se pretende eludir el impuesto mediante el abuso de las formas jurídicas (usar formas jurídicas artificiosas para eludir el impuesto en una operación). El comité estará compuesto por 3 funcionarios de la Sunat.

Decreto Legislativo N° 1422: evaluación por el directorio de operaciones presumiblemente elusivas

Hasta el 29 de marzo de 2019, los directorios de las empresas tendrán plazo para la ratificación o modificación de los actos realizados en el marco de planificaciones fiscales que se hayan implementado hasta el 14 de setiembre de 2018.

Decreto Legislativo N° 1422: responsabilidad solidaria de representantes legales por casos de elusión tributaria

Los representantes legales son considerados responsables solidarios cuando hayan participado en el diseño de las estructuras elusivas y la empresa es materia de una imputación de elusión por aplicación de la norma XVI.



Daniel Ono
Socio principal
dono@munizlaw.com

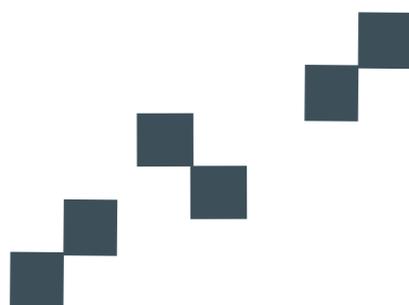
INFRAESTRUCTURA

Decreto Legislativo N° 1361: impulsan el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos

La norma establece la rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en materia de obras por impuestos y confiere a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este ministerio la atribución de emitir opinión exclusiva y excluyente en esta materia. Establece que el monto de las variaciones del convenio durante la fase de ejecución del proyecto no debe exceder del 30% del monto de inversión si ya se tiene expediente técnico aprobado o del 50% si no se cuenta con el. Permite la ejecución conjunta de obras por impuestos entre varias entidades y habilita la realización de proyectos bajo este esquema a sectores como Vivienda, Producción y la PCM. Asimismo, aclara que para el proceso de selección de la empresa privada financista no resulta de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado ni su reglamento. La norma entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de las adecuaciones al reglamento de la Ley de Obras por Impuestos que realizará el MEF.

Decreto Legislativo N° 1362: regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos

La norma reorganiza la norma anterior (el Decreto Legislativo N° 1224) y le otorga un mayor orden, distinguiendo el marco institucional, los proyectos de asociación público privada, los proyectos en activos y la ejecución contractual. Entre los principales cambios podemos citar los siguientes: redefine el rol del MEF en el proceso, recompone el Consejo Directivo de Proinversión, el mismo que ya no tendrá participación del sector privado sino estará integrado por cinco ministros (Economía, lo preside); otorga a las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa la posibilidad de actuar como titulares de proyectos, se añade el principio de integridad para establecer que la actuación de los participantes en los procesos de promoción debe estar guiada por la rectitud, la honestidad y la veracidad, y se incorpora el diálogo competitivo como procedimiento de selección. Esta norma entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.



INFRAESTRUCTURA

Decreto Legislativo N° 1418: norma que promueve la inversión

Se establece que no se encuentra afectada al impuesto a la renta la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia (ingreso por servicios) que se genere por las transferencias de los derechos de crédito del inversionista derivados de los contratos de asociaciones público privadas cuando el adquirente asume el riesgo de crédito (riesgo de pago por el deudor) en los términos de los mencionados contratos. La finalidad de esta norma es incentivar un mercado secundario para que el inversionista pueda negociar con terceros la cesión de los derechos de cobro que le corresponden en virtud de los contratos de asociaciones público privadas, de modo tal que, vía esa transferencia a terceros, pueda obtener liquidez. El incentivo para que los terceros adquieran esos créditos asumiendo el riesgo de pago del Estado es la inafectación con el impuesto a la renta del ingreso generado por esa transferencia. La norma entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.

Decreto Legislativo N° 1432: modifican el sistema Invierte.pe

Esta norma articula Invierte.pe con los sistemas de la administración financiera del Estado. Establece un mecanismo de rendición de cuentas en la gestión de las inversiones. Dispone que la asignación de recursos solo podrá darse a las inversiones registradas en el banco de inversiones y que cuenten con declaratoria de viabilidad, y, entre otras cosas, precisa que las empresas del Estado bajo el ámbito de Fonafe y EsSalud elaboran y aprueban el programa multianual de sus inversiones que no se financien total o parcialmente con transferencias del Gobierno nacional.

Decreto Legislativo N° 1439: desarrollan el Sistema Nacional de Abastecimiento

Esta norma desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento luego de más de diez años. Este sistema es uno de los sistemas administrativos del Estado al que hace referencia la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley 29158 de diciembre del 2007. El decreto otorga a la Dirección General de Abastecimiento del MEF la condición de ente rector de este sistema que articula los principios, las normas, los procedimientos, las técnicas y los instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras. Establece la programación multianual de bienes, servicios y obras como mecanismo para determinar los costos de bienes, servicios y obras, así como para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública. Este decreto legislativo entrará en vigencia a los noventa días contados a partir de la publicación de su reglamento.



Juan Carlos Salinas
Socio senior
jsalinas@munizlaw.com



Decreto Legislativo N° 1389: fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

A través de la Novena Disposición Complementaria Final, se faculta a las entidades de fiscalización ambiental a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental.

Decreto Legislativo N° 1394: fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

- Se deroga el segundo párrafo del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757, en lo referido a los ingresos brutos para la identificación de la autoridad ambiental competente, vigente en los últimos 27 años. De esta manera, un titular tenía una sola autoridad ambiental competente, independientemente de si realizaba actividades económicas de competencia de varios sectores. Ahora, la autoridad ambiental competente se identifica en función a la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, con lo cual un titular puede tener dos o más autoridades ambientales competentes.
- La certificación ambiental tiene una vigencia de 5 años. Esta modificación zanja la discusión de si es un título habilitante, y, por ende, de vigencia indeterminada.
- El Senace adquiere la función de proponer y reglamentar los procedimientos de evaluación ambiental a su cargo. Antes seguían los procedimientos recogidos en los reglamentos ambientales sectoriales.

Decreto Legislativo N° 1451: fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno nacional, del Gobierno regional o del Gobierno local, a través de sus competencias, regulaciones y funciones

- Se precisa la competencia del Senace en materia de evaluación ambiental de EIAd (Estudio de Impacto Ambiental detallado) y EIAsd (Estudio de Impacto Ambiental semidetallado) de proyectos de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, no municipal y mixta.
- Se incorpora el artículo 17-A y la Segunda Disposición Complementaria a la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, referido a los plazos de vigencia de los derechos otorgados por el Sernarp, relacionados con el aprovechamiento del recurso natural paisaje, de la flora y fauna silvestre e investigaciones. Lo recaudado por tales derechos debe ser invertido en acciones de conservación, monitoreo, mantenimiento de infraestructura, seguridad, entre otros, relacionados a la mejora de los servicios de las áreas naturales protegidas (ANP) en donde se generaron.
- Se precisa la competencia del OEFA en materia de fiscalización ambiental de infraestructura de residuos sólidos.



Renato De Vettori
Socio
rdevettori@munizlaw.com

REGULACIÓN MUNICIPAL Y AUTORIZACIONES



Elard Dianderas
Socio
edianderas@munizlaw.com

Decreto Legislativo N° 1426: modifican la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

Las modificaciones efectuadas respecto a los procesos de habilitación urbana y edificaciones, son las siguientes:

- Para las modalidades B, C, D de habilitación urbana aprobadas por revisores urbanos, se deberá presentar el informe técnico favorable, acompañado de los requisitos de dicha licencia. El cargo de ingreso constituye licencia.
- El replanteo de lotes, sea en dimensión, superficie o número, pero manteniendo el esquema aprobado, es considerado modificación no sustancial.
- La habilitación urbana de oficio está sujeta al procedimiento de comunicar al Registro Público y poseionarios el inicio de proceso municipal de habilitación.
- Para las modalidades B, C, D, aprobadas para proyectos de edificación por revisores urbanos, se deberá presentar el informe técnico favorable, acompañado de los requisitos de dicha licencia. El cargo de ingreso constituye licencia.
- Se considera como plazos para la regularización de habilitaciones urbanas y de edificación, cuando estos se hayan ejecutado en el siguiente cuadro de fechas:

Habilitación Urbana	Licencia de Edificación
Hasta el 17 de septiembre de 2018	Desde el 1 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018.

- La resolución de regularización emitida por el municipio debe aprobar la habilitación urbana, recepción de obras, así como la edificación y su conformidad de obras.

Las modificaciones efectuadas respecto a las condiciones generales son las siguientes:

- La ley y el reglamento de habilitaciones urbanas y de edificaciones son de aplicación obligatoria a nivel nacional.
- Se define como edificación a aquellas construcciones identificadas como permanentes.
- El planeamiento integral podrá ser revisado en conjunto con la habilitación urbana, siempre que la propiedad se encuentra en el Plan de Desarrollo Urbano y/o zonificación, entre otras condiciones.
- La conformidad de obra podrá ser otorgada a nivel municipal cuando se acredite la construcción a nivel de casco habitable.
- Es posible realizar la demolición total de edificaciones de hasta tres (3) pisos de altura; así como la ampliación y remodelaciones consideradas obras menores, bajo la modalidad A de edificación.
- Es aplicable el silencio administrativo positivo, ante los procesos de habilitación urbana y edificación.
- Se constituye como licencia el cargo de presentación de los procesos de habilitación urbana y edificación sujetos a la evaluación de los revisores urbanos bajo la modalidad D.
- La revalidación de las licencias de habilitación urbana y licencia de obra será otorgada por 36 meses y por única vez.





Las Begonias 475, 6to piso
Lima 27 · Perú
T (51-1) 6117000



www.munizlaw.com



ESTUDIO
MUÑOZ

MUÑOZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados